

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 7/2010

Ref.: Modificar los artículos N° 50 y 55 de la Normativa del Plan 2008, aprobados por Acta N° 63, Resolución N° 67 de fecha 18/10/2007.-

**Acta N° 2, Res. N° 24
Exp. N° 5-14505/09
Fecha: 28/1/10**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
CIRCULAR N° 7/2010**

Por la presente Circular N° 7/2010, se comunica la Resolución N° 24 del Acta N° 2, de fecha 28 de enero de 2010, que se transcribe a continuación:

VISTO: La Resolución N° 67, Acta N° 63 de fecha 18 de octubre de 2007 del Consejo Directivo Central.

RESULTANDO: Que por el citado acto administrativo se aprobó el Plan Nacional Integrado de Formación Docente;

CONSIDERANDO: I) Que la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente informa que algunos artículos de la Normativa que regula la actuación estudiantil han planteado dudas al momento de su aplicación;

II) Que resulta conveniente adecuar la redacción de los mismos a efectos de facilitar su interpretación;

ATENTO: A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;**
Resuelve:

Modificar los artículos N°50 y 55 de la Normativa del Plan 2008, aprobada por Acta N°63, Resolución N°67 de fecha 18 de octubre de 2007, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. N°50. En el caso de la Unidad Didáctica Práctica Docente de 2° y 3° año, el primer parcial tendrá carácter teórico y el segundo parcial constará de una instancia presencial teórica y de una práctica. Esta última consistirá en el dictado de una clase ante el grupo en el que el estudiante se encuentra adscripto y será calificado por un Tribunal designado por la Dirección del Instituto. Para la evaluación del curso de 2° y 3° año de la unidad Didáctica -Práctica Docente se deberá tener en cuenta:

1. la evaluación de los trabajos relativos a la práctica docente.
2. el juicio emitido por el docente adscriptor.
3. la actuación calificada por el docente de la Unidad Didáctica - Práctica Docente, quien deberá visitar al practicante como mínimo tres veces durante el curso de su práctica anual.
4. la actuación calificada del curso teórico Didáctica.

No existirá examen final y en el caso de no aprobar deberá recurrirla.

Art. N°55. Todas las asignaturas, excepto la unidad Didáctica-Práctica Docente de 4°. Año podrán se exoneradas de examen, con la obtención de un promedio conceptual anual o semestral, según corresponda, de 9 o superior.

A estos efectos, la nota de cada una de las pruebas parciales no podrá ser inferior a 6

Por el Consejo Directivo Central

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line.

Dra. Graciela BIANCHI POLI
Secretaria Administrativa

Trans./G.C. *eu*